



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Radicación: 110014003031-2019-00377-00

Atendiendo a que el único medio de defensa propuesto fue la excepción genérica, y que si bien es posible declarar las excepciones probadas “*en cualquier tipo de proceso*” (art. 282 del Código General del Proceso), lo cierto es que no se advierte ninguna que deba ser declarada de oficio, se procederá a dictar sentencia en los términos del numeral 3º del art. 384 del CGP.

Antecedentes

1. Administradora Flanifer SAS, mediante profesional del derecho, instauró demanda de restitución de bien mueble contra **Casinos Tropical SAS, John Fredy Galindo Vargas y Manuel Antonio Galindo Vargas** con el fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre el local ubicado en la calle 9 No. 37 – 71, bajo la consideración de que la pasiva se encontraba en mora de pagar los cánones causados desde febrero de 2019.

2. En auto del 12 de abril de 2019 se admitió la demanda y se ordenó, entre otras disposiciones, enterar a la parte demandada, logrando notificar a la sociedad Casinos Tropical SAS mediante citatorio y posterior aviso; y a los demandados John Fredy Galindo Vargas y Manuel Antonio Galindo Vargas, por intermedio de curador *ad litem*, quien dentro del término legal solo propuso la excepción genérica.

Aunado, procede el Despacho a decidir de fondo el asunto, previas las siguientes,

Consideraciones

1.- Presupuestos procesales

Del estudio preliminar del expediente concluye el juzgado que no existe reparo alguno que hacer con respecto de los llamados presupuestos procesales tales como: La jurisdicción, la competencia, la capacidad de las partes y la demanda en forma. Tampoco se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidad de lo actuado.

2.- La acción.

Es objeto de los procedimientos la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial; por ello, en nuestro Procedimiento Civil, el legislador ha dispuesto de los diferentes trámites para finiquitar las diversas reclamaciones de quienes concurren al órgano jurisdiccional, correspondiéndole a esta clase de reclamación denominado proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, al cual precisamente ha concurrido la parte demandante en procura de que se le haga efectivo el derecho que considera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

tiene, cual es la restitución del bien inmueble que constituye el objeto de la relación tenencia por el incumplimiento que le endilga a la parte arrendataria.

Encontrándonos en un proceso en virtud del cual se pretende la restitución de un bien mueble dado a título de arrendamiento, ha de recordarse que son presupuestos de la acción: (i) la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del mueble de la litis, (ii) la legitimación de los intervinientes y (iii) la comprobación de la causal de restitución invocada.

De los medios de convicción arrimados al expediente se tiene original del contrato de arrendamiento y cesión que realizó el arrendatario Campo Elías Galindo a favor de la sociedad Casinos Tropical SAS, documentos que obran a folios 3 al 10 del cuaderno escaneado, en el cual la parte demandada se obligó a cancelar periódicamente el canon de arrendamiento al extremo accionante.

Respecto de la causal invocada - falta de pago-, se tiene por demostrada teniendo en cuenta la naturaleza de negación y la ausencia de prueba alguna de que fueron sufragados los dineros para el momento en que se inició el proceso y hasta la actualidad. Adicionalmente, el extremo pasivo de la *litis* fue notificado en legal forma del auto admisorio sin que dentro de la oportunidad procesal debatiera la mora alegada por la parte demandante. De esta manera, no se tiene demostrado el pago de los cánones adeudados como lo requiere el numeral 4º del artículo 384 *ibídem*, por lo que se determina la viabilidad de la pretensión alegada por la parte demandante.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

Primero: Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **Administradora Flanifer SAS, y Casinos Tropical SAS, John Fredy Galindo Vargas y Manuel Antonio Galindo Vargas**, respecto del local ubicado en la calle 9 No. 37 – 71, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

Segundo: Ordenar al extremo demandado que proceda a restituya el inmueble en cita a favor del extremo demandante.

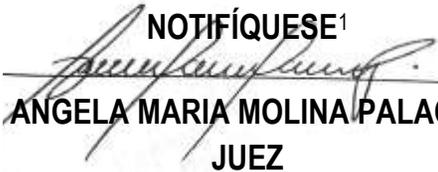
Tercero: Para la entrega del bien antes descrito a favor del demandante, se le concede a la parte demandada un plazo no superior a un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de que a petición de parte se proceda su entrega forzada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cuarto: Condenase en costas del proceso a la parte demandada, incluyéndose por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.600.000**. Tásense.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3856995663b900e13aefcc72a16c18f1cc1d840f5e085b69092ee1959697dc2e

Documento generado en 30/07/2021 08:42:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 054 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria